



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN
Falan Tolima, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: SERVIDUMBRE
Demandante: NASLY YURANNY GALINDO VARÓN.
LINARES MARTINEZ CARLOS ALBERTO LINARES MARTINEZ
FERNANDA-LINARES MARTINEZ
KAREN ANDREA - MARTINES DE LINARES ANA ELVIA.
Radicación: 73-270-40-89-001-2023-00024-00

De acuerdo a lo presentado mediante memorial electrónico Reconocer personería a la doctora LEIDY GISELY MONROY VIDAL apoderada de los demandados CARLOS ALBERTO LINARES, FERNANDO LINARES Y ANA ELVIA MARTÍNEZ DE LINARES, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado, leidygiselymonroyvidal@gmail.co cel. 317 44111072, De conformidad con el artículo 301 del Código general del proceso:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Se da por notificado a los señores CARLOS ALBERTO LINARES, FERNANDO LINARES Y ANA ELVIA MARTÍNEZ DE LINARES, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de demanda de SERVIDUMBRE con radicado 73-270-40-89-001-2023-00024-00, demandante NASLY YURANNY GALINDO VARÓN. Demandados LINARES MARTINEZ CARLOS ALBERTO, LINARES MARTINEZ FERNANDO, LINARES MARTINEZ KAREN ANDREA MARTINES DE LINARES ANA ELVIA. No obstante, atendiendo a que esta notificación sigue las reglas del CGP, se aplicará lo dispuesto en el artículo 91 de dicha codificación, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de 10 días para contestar.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez,



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

El Juez

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**FALAN
SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 21 de hoy 24 de abril de 2023.

SECRETARIO.

ANDRES CAMILO GONZALEZ RIVERA